



Auto sust No. 2051.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil Veinte (2020).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales descontados a los demandados.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00075-00 (03)

Sqm* Fl. 43 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24-09- 2020

Secretaria



Auto sust No. 2052.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede la autorizada de los demandados, solicita darle trámite a las peticiones realizadas el 06 de marzo del presenta año.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la peticionaria que mediante auto No.1368 fechado el 08 de julio de 2020 notificado por estado #54 del 09 de Julio de 2020, se aceptó la autorización allegada por los demandados, se ordenó la reproducción de los oficios de desembargo, se ordenó la conversión de los depósitos judiciales de la cuenta de este Despacho a la cuenta única de la oficina de Ejecución y se ordenó la entrega de la suma de \$7.674.080 a la autorizada por los ejecutados.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE a la peticionaria a lo dispuesto en el folio 219 del plenario, en auto de fecha 08 de julio de 2020.

2.- INFORMESELE a la peticionaria, que para acceder al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- EXHORTAR a la profesional del derecho, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

4.- REQUERIR a la autorizada que en adelante firme sus peticiones.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00499-00 (02)

Sqm* Fl. 226 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-09-2020**



Auto sust No.2054.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de proceder a entregar los dineros que han sido descontados al ejecutado Vargas Navarro, se hace necesario requerir al peticionario, a fin de que se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio No. 03-1557 del 29 de abril de 2019.

2.- INFORMESELE al peticionario que, para tener acceso al proceso, para reclamar oficios, órdenes de pago y solicitar copias, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUese,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00707-00 (25)

Sqm* Fl. 134 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-09-2020**

Secretaria



Auto sust No. 2055.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede la apoderada demandante, insiste en oficiar al Juzgado de Origen, para la conversión de los títulos judiciales relacionados en su escrito, que equivalen a la suma de \$5.544.916.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la togada que mediante auto No.1780 fechado el 26 de agosto de 2020 notificado por estado #65 del 27 de agosto de 2020, no se accedió a su petición toda vez que, el depósito judicial #469030001437747 por valor de \$178.162 no se encuentra en el Juzgado de Origen, como tampoco en la cuenta única de la Oficina de Ejecución, ni en la cuenta de este Despacho.

Sobre el título judicial #469030002371531 por valor de \$5.366.754, fue convertido a la cuenta única de la Oficina de Ejecución para un proceso con otra radicación.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE a la peticionaria a lo dispuesto en el folio 225 del plenario, en auto de fecha 26 de agosto de 2020.

2.- INFORMESELE a la peticionaria, que para acceder al proceso, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- EXHORTAR a la profesional del derecho, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

NOTIQUese,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00032-00 (18)
Sqm* Fl. 234 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-09-2020**

Secretaria



Auto sust No. 2063.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil Veinte
(2020)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACUSESE recibo del oficio que antecede proveniente del Juzgado Treinta (30) Civil Municipal de Cali y comuníquesele que el embargo de remanentes que solicita **NO será tenido en cuenta** por existir otro con anterioridad, proveniente del Juzgado Cuarto (04) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00143-00 (03)

Sqm* Fl. 17 (2)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-09-2020**

Secretaria



CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, informando que la líder del área de depósitos judiciales, informa que la sumatoria de los depósitos que se ordenó fraccionar en el auto anterior, está errada. El sustanciador,

**Auto sust No.2064.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a corregir el numeral tercero (3) del auto No. 697 del 26 de agosto de 2020, indicando los valores a fraccionar que a continuación se relacionan, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.-CORREGIR el numeral tercero del auto No. 697 del 26 de agosto de 2020, de la siguiente manera:

469030002522690	03/06/2020	\$1.488.150,00
Se fracciona en:	\$732.702	Para ser entregado a la apoderada demandante
	\$755.448	

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00143-00 (03)

Sqm* Fl. 38 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-09-2019**

Secretaria



**Auto sust No 2065.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil Veinte
2020.

En escrito que antecede Bancolombia, indica que se encuentran dineros congelados en la cuenta del demandada, conforme al embargo ordenado por el Despacho, por lo que solicita se informe si deben consignar los dineros y a que cuenta realizarlo.

Por lo anterior, se procederá a oficiar BANCOLOMBIA, comunicando que mediante auto #495 del 19 de junio de 2015, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordenó el levantamiento de las medidas previas, por lo tanto, no hay lugar a consignar los dineros retenidos al ejecutado; sírvase dejar sin efecto el oficio #041 del 21 de abril de 2014 emitido por el Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Cali, proceso que actualmente lo conoció este Despacho.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a BANCOLOMBIA, comunicando que mediante auto ##495 del 19 de junio de 2015, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordenó el levantamiento de las medidas previas, por lo tanto, no hay lugar a consignar los dineros retenidos al ejecutado; sírvase dejar sin efecto el oficio #041 del 21 de abril de 2014 emitido por el Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Cali, proceso que actualmente lo conoció este Despacho.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio a BANCOLOMBIA, comunicando lo antes dicho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00082-00 (18)
Sqm* Fl. 24 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SETENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **24-09-2020**

Secretaria



**Auto sust No. 2066.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil Veinte (2020).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales descontados a los demandados.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00920-00 (24)

Sqm* Fl. 54 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24-09- 2020

Secretaria



**Auto sust No. 2067.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil Veinte (2020).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales descontados a los demandados y se ponga en conocimiento las respuestas de los bancos.

Revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

En cuanto a la solicitud sobre la respuesta de los bancos, se le indica a la togada que dicha petición se procederá a resolver en el cuaderno de medidas.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- En cuanto a la petición sobre las respuestas de los bancos, la misma se procederá a resolver en el cuaderno de medidas.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00039-00 (13)
Sqm* Fl. 96 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24-09- 2020

Secretaria



Auto sust No. 2068.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil Veinte
2020.

En escrito allegado en el cuaderno principal, la apoderada demandante solicita se le ponga en conocimiento las respuestas de los bancos a los cuales se han oficiado.

Por lo anterior, se le hace saber a la peticionaria que a la fecha el Consejo Superior de la Judicatura no ha realizado la digitalización de los procesos a cargo de este Despacho y por lo tanto, no es procedente acceder a su petición; sin embargo, en caso que requiera acceder al proceso deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 y/o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a lo pedido por la peticionaria, por lo antes dicho.

2.- ENTERESE a la parte actora del contenido de este auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad2018-00039-00 (13)
Sqm* Fl. 96 (2)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-09-2020**

Secretaria



Auto sust No. 2069.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil Veinte
(2020)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda al demandado VICTOR MANUEL SALAZAR MOTTA con C.C#16.637.540 dentro del proceso que adelanta el BANCO DE OCCIDENTE, bajo la radicación #2016-490.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00490-00 (03)
sqm* Fl. 192 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **24/09/2020**

Secretaria



**Auto sust No.2070.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil Veinte (2020).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita la entrega de los dineros que se encuentren dentro del plenario.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la togada que no hay lugar acceder a su petición, toda vez que mediante auto #1860 del 16 de agosto de 2017 se decretó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a lo solicitado por la parte demandante, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00657-00 (09)

Sqm* Fl. 61 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 -09-2020

Secretaria



Auto sust No. 2072.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de septiembre de dos mil Veinte
(2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) DIANA VICTORIA ALMONACID MARTINEZ con T.P#298.290 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-00294-00 (28)

Sqm* Fl. 64 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24/09/ 2020**

Secretaria



Auto Sust No. 2080.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil Veinte
(2020)

En escrito que antecede el apoderado demandante, informa que su poderdante cambio su nombre de COOPERATIVA MULTIACTIVA COSOLUCIONES por COOPERATIVA MULTIACTIVA COSOLUCIONES EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA y solicita el pago de los dineros que han sido descontados a la demandada, para ser abonados a la obligación.

Por lo anterior y como quiera que, del certificado de Cámara de Comercio de Bogotá, se desprende que la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó la toma de posesiones de los bienes, haberes, negocios y la liquidación forzosa administrativa, se hace necesario oficiar a dicha entidad, a fin de que informe el estado actual del trámite de toma de posesión y liquidación forzosa de la entidad demandante, que fueron ordenados mediante resoluciones No. 2019331007795 del 19 de diciembre de 2019, No. 2020331002235 del 18 de febrero de 2020 y resolución No. 2020331004525 del 20 de abril de 2020.

En cuanto a la entrega de dineros, se le indicar al togado que, una vez se tenga el informe de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre los trámites que se adelantan en dicha entidad, se procederá a ordenar la entrega de los dineros a que haya lugar.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte actora, que corresponde al cambio del nombre de la entidad demandante.

2.- OFICIAR a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para que informe el estado del trámite sobre la toma de posesiones y liquidación forzosa de la entidad demandante, que fueron ordenados mediante resoluciones No. 2019331007795 del 19 de diciembre de 2019, No. 2020331002235 del 18 de febrero de 2020 y resolución No. 2020331004525 del 20 de abril de 2020.



3.- POR SECRETARIA remítase la comunicación de que trata el numeral anterior, a la Superintendencia de la Economía Solidaria.

4.- UNA VEZ se tenga el informe de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre los trámites que se adelantan en dicha entidad, se procederá a ordenar los dineros a que haya lugar.

NOTIQUese,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00760-00 (20)

Sqm* Fl. 87 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **24-Septiembre-
2020**

Secretaria



Auto Sust No. 2081.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil Veinte
(2020)

En escrito que antecede el apoderado demandante, informa que su poderdante cambio su nombre de COOPERATIVA MULTIACTIVA COSOLUCIONES por COOPERATIVA MULTIACTIVA COSOLUCIONES EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA y solicita el pago de los dineros que han sido descontados a la demandada, para ser abonados a la obligación.

Por lo anterior y como quiera que, del certificado de Cámara de Comercio de Bogotá, se desprende que la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó la toma de posesiones de los bienes, haberes, negocios y la liquidación forzosa administrativa, se hace necesario oficiar a dicha entidad, a fin de que informe el estado actual del trámite de toma de posesión y liquidación forzosa de la entidad demandante, que fueron ordenados mediante resoluciones No. 2019331007795 del 19 de diciembre de 2019, No. 2020331002235 del 18 de febrero de 2020 y resolución No. 2020331004525 del 20 de abril de 2020.

En cuanto a la entrega de dineros, se le indicar al togado que, una vez se tenga el informe de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre los trámites que se adelantan en dicha entidad, se procederá a ordenar los dineros a que haya lugar.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte actora, que corresponde al cambio del nombre de la entidad demandante.

2.- OFICIAR a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para que informe el estado del trámite sobre la toma de posesiones y la liquidación forzosa de la entidad demandante, que fueron ordenados mediante resoluciones No. 2019331007795 del 19 de diciembre de 2019, No. 2020331002235 del 18 de febrero de 2020 y resolución No. 2020331004525 del 20 de abril de 2020.

3.- POR SECRETARIA remítase la comunicación de que trata el numeral anterior, a la Superintendencia de la Economía Solidaria.



4.- UNA VEZ se tenga el informe de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre los trámites que se adelantan en dicha entidad, se procederá a ordenar los dineros a que haya lugar.

NOTIQUese,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00846-00 (16)

Sqm* Fl. 190 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **24-Septiembre-
2020**

Secretaria



Auto Sust No. 2082.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede el demandando, solicita la entrega y pago del depósito judicial que fue descontado de su cuenta corriente, toda vez que el proceso se encuentra terminado.

Por lo anterior, es preciso indicarle al ejecutado que mediante auto de fecha 28 de octubre de 2016, se dispuso a oficiar al pagador de la Alcaldía Municipal de Cali, a fin de que informara el nombre de las partes (demandante y demandado), a que corresponde el depósito judicial consignado el 26 de septiembre de 2007 por valor de \$1.258.000, toda vez que las mismas no coinciden con las de este proceso; oficio que hasta la fecha no ha sido diligenciado por el demandado ante el pagador.

En consecuencia, habrá de requerirse al peticionario para que cumpla con la carga de radicar el oficio al pagador de la Alcaldía Municipal de Cali, en aras de aclarar si el depósito judicial que reclama fue consignado para este proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR al peticionario, para que cumpla con la carga de radicar el oficio al pagador de la Alcaldía Municipal de Cali.

2.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-2446 del 31 de octubre de 2016, que corresponde al Pagador del Municipio de Santiago de Cali.

3.- INFORMESELE al peticionario que, para la tener acceso al proceso, para reclamar oficios, debe comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución por vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00519-00 (17)

Sqm* Fl. 157 (1)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24/09/2020**

Secretaria



Auto sust No 2085.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil Veinte
(2020)

En escrito que antecede la Superintendencia de Sociedades de Bogotá-D.C, informa que mediante auto No. 2020-01-098755 del 07 de Marzo de 2020, se registró la medida cautelar de la Sociedad BLUEPHARMA COLOMBIA SAS, solicitando se registre lo ordenado y se informe de ello a esa entidad.

Revisado el sistema de Siglo XXI, se le informa a la Superintendencia de Sociedades de Bogotá-D.C, que hasta la fecha no obra proceso en contra de la Sociedad BLUEPHARMA COLOMBIA SAS, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- INFORMAR a la Superintendencia de Sociedades de Bogotá-D.C, que hasta la fecha no obra proceso en contra de la Sociedad BLUEPHARMA COLOMBIA SAS.

2.- POR SECRETARIA líbrese oficio correspondiente a la Superintendencia de Sociedades de Bogotá-D.C., comunicando dicha decisión.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Sqm* Fl. 16 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **73** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **24-09-2020**

Secretaria



Cuenta Corriente

Número de Títulos 2

Número del Título	Documento Demandant	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002489780	9004248910	SAS APROBAMOS	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2020	NO APLICA	\$ 447.659,00
469030002489784	9004248910	SAS APROBAMOS	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2020	NO APLICA	\$ 455.588,00

Total Valor \$ 903.247,00



Juzgado 3 Ejecución

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificaci 16782055 Nombre DAIRO CAMPOS CAMPOS

Número de Títulos 22

Numero del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002084909	9004248910	APROBAMOS S A S	PAGADO EN EFECTIVO	18/08/2017	06/10/2017	\$ 278.152,00
469030002084924	9004248910	APROBAMOS SAS	PAGADO EN EFECTIVO	18/08/2017	06/10/2017	\$ 273.526,00
469030002084933	9004248910	APROBAMOS SAS	PAGADO EN EFECTIVO	18/08/2017	06/10/2017	\$ 288.912,00
469030002084943	9004248910	APROBAMOS SAS	PAGADO EN EFECTIVO	18/08/2017	06/10/2017	\$ 171.943,00
469030002084953	9004248910	APROBAMOS SAS	PAGADO EN EFECTIVO	18/08/2017	06/10/2017	\$ 383.215,00
469030002084960	9004248910	APROBAMOS SAS	PAGADO EN EFECTIVO	18/08/2017	06/10/2017	\$ 345.662,00
469030002084968	9004248910	APROBAMOS SAS	PAGADO EN EFECTIVO	18/08/2017	06/10/2017	\$ 365.156,00
469030002084972	9004248910	APROBAMOS SAS	PAGADO EN EFECTIVO	18/08/2017	06/10/2017	\$ 323.458,00
469030002084986	9004248910	APROBAMOS SAS	PAGADO EN EFECTIVO	18/08/2017	06/10/2017	\$ 385.704,00
469030002084992	9004248910	APROBAMOS SAS	PAGADO EN EFECTIVO	18/08/2017	06/10/2017	\$ 397.127,00
469030002085005	9004248910	APROBAMOS SAS	PAGADO EN EFECTIVO	18/08/2017	06/10/2017	\$ 374.574,00
469030002085006	9004248910	APROBAMOS SAS	PAGADO EN EFECTIVO	18/08/2017	06/10/2017	\$ 329.892,00
469030002085009	9004248910	APROBAMOS SAS	PAGADO EN EFECTIVO	18/08/2017	06/10/2017	\$ 340.192,00
469030002085048	9004248910	APROBAMOS SAS	PAGADO EN EFECTIVO	18/08/2017	06/10/2017	\$ 345.885,00
469030002085053	9004248910	APROBAMOS SAS	PAGADO EN EFECTIVO	18/08/2017	06/10/2017	\$ 284.323,00
469030002085059	9004248910	APROBAMOS SAS	PAGADO EN EFECTIVO	18/08/2017	06/10/2017	\$ 310.452,00
469030002085065	9004248910	APROBAMOS SAS	PAGADO EN EFECTIVO	18/08/2017	06/10/2017	\$ 305.285,00
469030002085072	9004248910	APROBAMOS	PAGADO EN EFECTIVO	18/08/2017	06/10/2017	\$ 361.814,00
469030002085082	9004248910	APROBAMOS SAS	PAGADO EN EFECTIVO	18/08/2017	06/10/2017	\$ 332.297,00
469030002085095	9004248910	APROBAMOS SAS	PAGADO EN EFECTIVO	18/08/2017	06/10/2017	\$ 383.708,00
469030002085107	9004248910	APROBAMOS SAS	PAGADO EN EFECTIVO	18/08/2017	06/10/2017	\$ 361.580,00
469030002085119	9004248910	APROBAMOS SAS	PAGADO EN EFECTIVO	18/08/2017	06/10/2017	\$ 381.138,00

Total Valor \$ 7.323.995,00



Jugaboflygen

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificaci 16782055 Nombre DAIRO CAMPOS CAMPOS

Número de Títulos 58

Número del Título	Documento Demandant	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001798060	9004248910	APROBAMOS S A S	CANCELADO POR CONVERSIÓN	09/11/2015	18/08/2017	\$ 278.152,00
469030001809540	9004248910	APROBAMOS SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	04/12/2015	18/08/2017	\$ 273.526,00
469030001821906	9004248910	APROBAMOS SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	08/01/2016	18/08/2017	\$ 288.912,00
469030001830353	9004248910	APROBAMOS SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	04/02/2016	18/08/2017	\$ 171.943,00
469030001844001	9004248910	APROBAMOS SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	07/03/2016	18/08/2017	\$ 383.215,00
469030001861756	9004248910	APROBAMOS SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	06/04/2016	18/08/2017	\$ 345.662,00
469030001874371	9004248910	APROBAMOS SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	06/05/2016	18/08/2017	\$ 385.156,00
469030001885169	9004248910	APROBAMOS SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	07/06/2016	18/08/2017	\$ 323.458,00
469030001899637	9004248910	APROBAMOS SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	07/07/2016	18/08/2017	\$ 385.704,00
469030001912917	9004248910	APROBAMOS SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	04/08/2016	18/08/2017	\$ 397.127,00
469030001924805	9004248910	APROBAMOS SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	02/09/2016	18/08/2017	\$ 374.574,00
469030001939945	9004248910	APROBAMOS SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	06/10/2016	18/08/2017	\$ 329.892,00
469030001953070	9004248910	APROBAMOS SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	03/11/2016	18/08/2017	\$ 340.192,00
469030001968467	9004248910	APROBAMOS SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	06/12/2016	18/08/2017	\$ 345.885,00
469030001982607	9004248910	APROBAMOS SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	11/01/2017	18/08/2017	\$ 284.323,00
469030001996605	9004248910	APROBAMOS SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	09/02/2017	18/08/2017	\$ 310.452,00
469030002008306	9004248910	APROBAMOS SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	07/03/2017	18/08/2017	\$ 305.285,00
469030002021766	9004248910	APROBAMOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	06/04/2017	18/08/2017	\$ 361.814,00
469030002032252	9004248910	APROBAMOS SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	04/05/2017	18/08/2017	\$ 332.297,00
469030002049219	9004248910	APROBAMOS SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	07/06/2017	18/08/2017	\$ 383.708,00
469030002061587	9004248910	APROBAMOS SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	06/07/2017	18/08/2017	\$ 381.580,00
469030002079249	9004248910	APROBAMOS SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	08/08/2017	18/08/2017	\$ 381.138,00
469030002094103	9004248910	APROBAMOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2017	NO APLICA	\$ 375.718,00
469030002108597	9004248910	APROBAMOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2017	NO APLICA	\$ 411.951,00
469030002124189	9004248910	APROBAMOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2017	NO APLICA	\$ 383.927,00
469030002141376	9004248910	APROBAMOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2017	NO APLICA	\$ 344.739,00
469030002153182	9004248910	APROBAMOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2018	NO APLICA	\$ 353.864,00
469030002164802	9004248910	APROBAMOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2018	NO APLICA	\$ 398.027,00
469030002179331	9004248910	APROBAMOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2018	NO APLICA	\$ 434.155,00
469030002191402	9004248910	APROBAMOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2018	NO APLICA	\$ 409.268,00
469030002207321	9004248910	APROBAMOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2018	NO APLICA	\$ 451.319,00
469030002221904	9004248910	APROBAMOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2018	NO APLICA	\$ 330.871,00
469030002233438	9004248910	APROBAMOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2018	NO APLICA	\$ 458.228,00
469030002249882	9004248910	APROBAMOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2018	NO APLICA	\$ 389.541,00
469030002260171	9004248910	APROBAMOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2018	NO APLICA	\$ 412.022,00
469030002268683	9004248910	APROBAMOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2018	NO APLICA	\$ 401.696,00
469030002282647	9004248910	APROBAMOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2018	NO APLICA	\$ 446.663,00
469030002299812	9004248910	APROBAMOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2018	NO APLICA	\$ 423.583,00
469030002312351	9004248910	APROBAMOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	09/01/2019	NO APLICA	\$ 407.373,00
469030002324911	9004248910	APROBAMOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2019	NO APLICA	\$ 327.574,00
469030002338455	9004248910	APROBAMOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2019	NO APLICA	\$ 455.549,00



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

469030002350195	9004248910	APROBAMOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2019	NO APLICA	\$ 499.671,00
469030002362344	9004248910	APROBAMOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2019	NO APLICA	\$ 410.562,00
469030002375196	9004248910	APROBAMOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2019	NO APLICA	\$ 460.111,00
469030002403404	9004248910	APROBAMOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	\$ 435.782,00
469030002417762	9004248910	APROBAMOS APROBAMOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	06/09/2019	19/02/2020	\$ 447.659,00
469030002429364	9004248910	APROBAMOS APROBAMOS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	02/10/2019	19/02/2020	\$ 455.588,00
469030002443328	9004248910	APROBAMOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2019	NO APLICA	\$ 484.057,00
469030002458812	9004248910	APROBAMOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2019	NO APLICA	\$ 431.204,00
469030002473080	9004248910	APROBAMOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	08/01/2020	NO APLICA	\$ 338.107,00
469030002485025	9004248910	APROBAMOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2020	NO APLICA	\$ 384.559,00
469030002495326	9004248910	APROBAMOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2020	NO APLICA	\$ 360.973,00
469030002507367	9004248910	APROBAMOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2020	NO APLICA	\$ 384.155,00
469030002515705	9004248910	APROBAMOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2020	NO APLICA	\$ 251.708,00
469030002521713	9004248910	APROBAMOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2020	NO APLICA	\$ 368.438,00
469030002531118	9004248910	APROBAMOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2020	NO APLICA	\$ 387.590,00
469030002541215	9004248910	APROBAMOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2020	NO APLICA	\$ 362.240,00
469030002549699	9004248910	APROBAMOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2020	NO APLICA	\$ 415.431,00

Total Valor \$ 21.817.898,00



Cuenta Juvial

Número del Título	Documento Demandant	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002395511	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	PAGADO EN EFECTIVO	24/07/2019	14/11/2019	\$ 281.368,00
469030002395512	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	PAGADO EN EFECTIVO	24/07/2019	14/11/2019	\$ 220.620,00
469030002395513	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	PAGADO EN EFECTIVO	24/07/2019	14/11/2019	\$ 211.245,00
469030002395514	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	PAGADO EN EFECTIVO	24/07/2019	14/11/2019	\$ 211.245,00
469030002395515	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	PAGADO EN EFECTIVO	24/07/2019	14/11/2019	\$ 186.121,00
469030002395516	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	PAGADO EN EFECTIVO	24/07/2019	14/11/2019	\$ 211.245,00
469030002395517	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	24/07/2019	02/09/2019	\$ 705.997,00
469030002395518	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	PAGADO EN EFECTIVO	24/07/2019	14/11/2019	\$ 222.237,00
469030002395519	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	PAGADO EN EFECTIVO	24/07/2019	14/11/2019	\$ 56.199,00
469030002414382	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	PAGADO EN EFECTIVO	02/09/2019	14/11/2019	\$ 242.388,35
469030002414383	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	PAGADO EN EFECTIVO	02/09/2019	25/08/2020	\$ 463.608,65
469030002488696	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2020	NO APLICA	\$ 216.069,00
469030002501402	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2020	NO APLICA	\$ 217.766,00
469030002510274	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2020	NO APLICA	\$ 189.913,00
469030002517678	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2020	NO APLICA	\$ 471.348,00
469030002524815	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	11/06/2020	NO APLICA	\$ 242.393,00
469030002533392	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2020	NO APLICA	\$ 251.603,00
469030002538319	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2020	NO APLICA	\$ 242.393,00
469030002543998	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2020	NO APLICA	\$ 242.393,00

Total Valor \$ 5.086.152,00



Pagado 3 ejemplares

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Numero Identificación 7481709 Nombre GUILLERMO FIDEL CAMPO V

Número de Títulos 4

Numero del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001851685	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	PAGADO EN EFECTIVO	09/03/2016	22/08/2019	\$ 93.900,00
469030001851889	19221745	JAIME AFADANOR PLATA	PAGADO EN EFECTIVO	09/03/2016	22/08/2019	\$ 93.900,00
469030001851935	19221745	JAIME AFANADOR	PAGADO EN EFECTIVO	09/03/2016	22/08/2019	\$ 93.900,00
469030001851936	19221745	JAIME AFANADOR	PAGADO EN EFECTIVO	09/03/2016	22/08/2019	\$ 93.900,00

Total Valor \$ 375.600,00



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Judgado 3 Ejecución

**Prosperidad
para todos**

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación 31835224

Nombre AURA MARIA TROCHEZ MERA

Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002005425	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	PAGADO EN EFECTIVO	02/03/2017	22/08/2019	\$ 186.621,00

Total Valor \$ 186.621,00

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 10/09/2020 10:16:46 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Selección de tipo de documento: SELECCIONE..

Digite el número de identificación del demandado: 7481709

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado: SELECCIONE..

Elija la fecha inicial: [] Elija la fecha Final: []



Arzobispo Obispo

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Numero Identificación 31835224 Nombre AURA MARIA TROCHEZ MERA

Número de Títulos 16

Número del Título	Documento	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002309742	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	28/12/2018	24/07/2019	\$ 281.368,00
469030002313800	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	14/01/2019	24/07/2019	\$ 220.620,00
469030002326643	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	12/02/2019	24/07/2019	\$ 211.245,00
469030002342668	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	19/03/2019	24/07/2019	\$ 211.245,00
469030002354029	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	15/04/2019	24/07/2019	\$ 186.121,00
469030002360746	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	06/05/2019	24/07/2019	\$ 211.245,00
469030002374261	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	06/06/2019	24/07/2019	\$ 705.997,00
469030002385226	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	02/07/2019	24/07/2019	\$ 222.237,00
469030002389893	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	09/07/2019	24/07/2019	\$ 56.199,00
469030002405672	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2019	NO APLICA	\$ 216.069,00
469030002418866	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2019	NO APLICA	\$ 216.069,00
469030002436779	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2019	NO APLICA	\$ 220.537,00
469030002447068	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2019	NO APLICA	\$ 216.069,00
469030002463663	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2019	NO APLICA	\$ 190.623,00
469030002468102	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	23/12/2019	NO APLICA	\$ 293.573,00
469030002472774	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	07/01/2020	NO APLICA	\$ 241.515,00

Total Valor \$ 3.900.732,00

FECHA ACTUAL: 01/09/2020 9:53:23 AM
ULTIMO INGRESO: 01/09/2020 09:51:14 AM
CAMBIO CLAVE: 19/08/2020 07:05:40
DIRECCIÓN IP: 190.217.19.164

REGIONAL: OCCIDENTE
ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

REPORTA A: OFICINA DE EJECUCION JUZGADOS CIVIL PALES CALI
CUENTA JUDICIAL: 760014303003- JUZ 003 CIVIL MPAL EJECU SENTEN CALI

USUARIO: CSJ JUEZ SECRETARIO
CUENTA JUDICIAL: 760012041613
DEPENDENCIA: 760014303003- JUZ 003 CIVIL MPAL EJECU SENTEN CALI

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado
IP: 190.217.19.164
Fecha: 01/09/2020 09:53:22 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NUMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

SELECCIONE..
66623913

Seleccione el tipo de documento
Digite el número de identificación del demandado

¿Consultar dependencia subordinada?
 Si No

SELECCIONE..

Elija el estado

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 66653913 **Nombre** MARIA DE LOS ANGELES COTILLO BARONA

Número de Títulos 42

Numero del Título	Documento Demandant	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001441620	8110077294	DANN REGIONAL CIA FINANCIAMIENTOS SA	PAGADO EN EFECTIVO	13/06/2013	24/10/2013	\$ 40.285,00
469030001452163	8110077294	DANN REGIONAL CIA FINANCIAMIENTO SA	PAGADO EN EFECTIVO	09/07/2013	24/10/2013	\$ 152.132,00
469030001463261	8110077294	DAN REGIONAL CIA FINANCIAMIENTO SA	PAGADO EN EFECTIVO	06/08/2013	24/10/2013	\$ 66.100,00
469030001476091	8110077294	DANN REGIONAL CIA FINANCIAMIENTO SA	PAGADO EN EFECTIVO	05/09/2013	24/10/2013	\$ 63.000,00
469030001491146	8110077294	DAN REGIONAL C FINANCIAMIENTO SA	PAGADO EN EFECTIVO	02/10/2013	03/08/2016	\$ 50.000,00
469030001509984	8110077294	DAN REGIONAL CIA FINANCIAMIENTO SA	PAGADO EN EFECTIVO	08/11/2013	15/12/2014	\$ 51.000,00
469030001523339	8110077294	DAN REGIONAL CIA FINANCIAMIENTO SA	PAGADO EN EFECTIVO	02/12/2013	15/12/2014	\$ 60.000,00
469030001544215	8110077294	DAN REGIONAL CIA FINANCIAMIENTO SA	PAGADO EN EFECTIVO	17/01/2014	15/12/2014	\$ 156.000,00
469030001549344	8110077294	DAN REGIONAL CIA FINANCIAMIENTO	PAGADO EN EFECTIVO	31/01/2014	03/08/2016	\$ 78.000,00
469030001579097	8110077294	DAN REGIONAL CIA FINANCIAMIENTO SA	PAGADO EN EFECTIVO	04/04/2014	15/12/2014	\$ 148.800,00
469030001589954	8110077294	DAN REGIONAL CIA FINANCIAMIENTO SA	PAGADO EN EFECTIVO	07/05/2014	15/12/2014	\$ 74.000,00
469030001604974	8110077294	DAN REGIONAL CIA FINANCIAMIENTO S	PAGADO EN EFECTIVO	13/06/2014	03/08/2016	\$ 60.320,00
469030001614148	8110077294	DAN REGIONAL CIA FINANCIAMIENTO SA	PAGADO EN EFECTIVO	07/07/2014	15/12/2014	\$ 161.300,00
469030001624934	8110077294	DAN REGIONAL CIA FINANCIAMIENTO SA	PAGADO EN EFECTIVO	08/08/2014	15/12/2014	\$ 54.770,00
469030001634321	8110077294	DAN REGIONAL CIA FINANCIAMIENTO SA	PAGADO EN EFECTIVO	03/09/2014	15/12/2014	\$ 53.600,00
469030001661029	8110077294	DAN REGIONAL CIA FINANCIAMIENTO SA	PAGADO EN EFECTIVO	10/11/2014	15/12/2014	\$ 82.300,00
469030001671427	8110077294	DAN REGIONAL CIA FINANCIAMIENTO S A	PAGADO EN EFECTIVO	04/12/2014	28/03/2017	\$ 45.200,00
469030001684169	8110077294	DAN REGIONAL SA DAN REGIONAL SA	PAGADO EN EFECTIVO	09/01/2015	03/08/2016	\$ 144.700,00
469030001692565	8110077294	DAN REGIONAL CIA FINANCIAMIENTO SA	PAGADO EN EFECTIVO	04/02/2015	03/08/2016	\$ 91.940,00
469030001707998	8110077294	DAN REGIONAL CIA FINANCIAMIENTO SA	PAGADO EN EFECTIVO	16/03/2015	03/08/2016	\$ 51.900,00
469030001715514	8110077294	DAN REGIONAL CIA FINANCIAMIENTO SA	PAGADO EN EFECTIVO	08/04/2015	03/08/2016	\$ 55.600,00
469030001726573	8110077294	DAN REGIONAL CIA FINANCIAMIENTO SA	PAGADO EN EFECTIVO	07/05/2015	03/08/2016	\$ 76.150,00
469030001740088	8110077294	DAN REGIONAL CIA FINANCIAMIENTO SA	PAGADO EN EFECTIVO	11/06/2015	03/08/2016	\$ 64.530,00
469030001749587	8110077294	DAN REGIONAL CIA FINANCIAMIENTO SA	PAGADO EN EFECTIVO	06/07/2015	03/08/2016	\$ 172.300,00
469030001761876	8110077294	DAN REGIONAL FINANCIAMIENTO SA	PAGADO EN EFECTIVO	05/08/2015	03/08/2016	\$ 37.600,00
469030001773156	8110077294	DAN REGIONAL CIA FINANCIAMIENTO SA	PAGADO EN EFECTIVO	03/09/2015	15/12/2016	\$ 68.500,00
469030001785394	8110077294	DAN REGIONAL CIA FINANCIAMIENTO	PAGADO EN EFECTIVO	06/10/2015	03/08/2016	\$ 50.400,00
469030001796315	8110077294	DAN REGIONAL CIA FINANCIAMIENTO	PAGADO EN EFECTIVO	05/11/2015	15/12/2016	\$ 30.400,00
469030001820739	8110077294	DAN REGIONAL CIA FINANCIAMIENTO	PAGADO EN EFECTIVO	06/01/2016	15/12/2016	\$ 118.560,00
469030001828379	8110077294	DAN REGIONAL CIA FINANCIAMIENTO	PAGADO EN EFECTIVO	03/02/2016	15/12/2016	\$ 64.000,00
469030001841870	8110077294	DAN REGIONAL CIA FINANCIAMIENTO	PAGADO EN EFECTIVO	03/03/2016	15/12/2016	\$ 37.300,00
469030001861609	8110077294	DAN REGIONAL CIA FINANCIAMIENTO	PAGADO EN EFECTIVO	06/04/2016	03/08/2016	\$ 59.500,00
469030001871389	8110077294	DAN REGIONAL SA	PAGADO EN EFECTIVO	03/05/2016	15/12/2016	\$ 38.000,00
469030001901579	8110077294	DAN REGIONAL CIA FIN COMPAN A DE FINANCA	PAGADO EN EFECTIVO	12/07/2016	15/12/2016	\$ 40.500,00
469030001928298	8110077294	DAN REGIONAL CIA FIN TO SAS	PAGADO EN EFECTIVO	09/09/2016	28/03/2017	\$ 111.000,00
469030001964396	8110077297	DAN REGIONAL CIA FIN MIENTO SAS	PAGADO EN EFECTIVO	29/11/2016	28/03/2017	\$ 80.000,00
469030001985423	811007729	DAN REGIONAL CIA FIN MIENTOS SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	20/01/2017	09/07/2018	\$ 195.100,00
469030002068203	811007729	DAN REGIONAL CIA FIN MIENTO SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	19/07/2017	09/07/2018	\$ 338.000,00
469030002150890	811007729	DAN REGIONAL CIA FIN MIENTO SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	28/12/2017	09/07/2018	\$ 451.000,00
469030002249499	811007729	DAN REGIONAL CIA FIN MOMENTO SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	08/08/2018	26/11/2018	\$ 390.866,51
469030002303728	811007729	DAN REGIONAL CIA FIN MOMENTO SAS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	14/12/2018	24/01/2020	\$ 255.150,00



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

469030002333504

811007729

DAN REGIONAL CIA FIN MOMENTOS SAS

CANCELADO POR
CONVERSIÓN

28/02/2019

24/01/2020

\$ 141.750,00

Total Valor \$ 4.561.553,51



Cuenta Corriente

Número de Títulos 5

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002466946	8110077294	FINANCIERA DANN REGI COMPANIA DE FINANCIAS	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2019	NO APLICA	\$ 192.000,00
469030002477922	8110077294	FINANCIERA DANN REGI COMPANIA DE FINANCIAS	PAGADO EN EFECTIVO	24/01/2020	27/02/2020	\$ 255.150,00
469030002477928	8110077294	FINANCIERA DANN REGI COMPANIA DE FINANCIAS	PAGADO EN EFECTIVO	24/01/2020	27/02/2020	\$ 141.750,00
469030002477933	8110077294	FINANCIERA DANN REGI COMPANIA DE FINANCIAS	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2020	NO APLICA	\$ 340.200,00
469030002477942	8110077294	FINANCIERA DANN REGI COMPANIA DE FINANCIAS	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2020	NO APLICA	\$ 226.800,00

Total Valor \$ 1.155.900,00



Auto sust No 2045
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte
2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el diligenciamiento del oficio dirigido al BANCO FINANANDINA SA., allegado por el apoderado demandante.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00715 (28)

Jp. Fl. 39 (2)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **24-SEP-2020**

Secretaria



Auto sust No. 2046
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte
2020.

En escrito que antecede el apoderado demandante solicita se oficie a COLPENSIONES, con el fin de que aporte copia del certificado de defunción del demandado, además de que informe el nombre y ubicación de los herederos.

Sin embargo, es preciso manifestar que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., el juez puede "*exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada...*"

Empero en este caso no obra prueba de que la interesada ya haya realizado alguna gestión ante COLPENSIONES, tendiente a la averiguación de la información requerida de la parte demandada, y que la misma le haya sido negada, predisponiendo la petición a una negativa anticipada, por lo tanto tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de oficiar COLPENSIONES, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-SEP-2020**

Secretaria

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00051 (15)

Jp. Fl. 82 (1)



Auto Inter No. 823
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte
de 2020

En atención al escrito que antecede, y de conformidad con el art.
593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener el (la) demandado (a) CARLOS ENRIQUE URQUIJO TAFUR con C.C. 19.236.308 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S en las corporaciones y entidades bancarias solicitadas por la parte actora, que para efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto.

Limítese la suma de embargo a **\$27.900.000,00.**

Líbrese las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2015-00465 (12)

Jp. F 26 (2)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **24-SEP -2020**

Secretaria



Auto sust No 2056
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte
2020.

En escrito que antecede, el apoderado de la demanda solicita se le dé trámite a su petición de terminación por pago total radicada el 20 de febrero de 2020.

Sin embargo, se le informa al apoderado nuevamente, que tal y como antes se le manifestó, su petición de terminación fue resuelta mediante auto de sustanciación No. 1270 de 10 de marzo de 2020.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE al apoderado de la ejecutada que su petición ya fue resuelta mediante auto de 20 de febrero de 2020, visible a folio 66 del cuaderno principal.

2.- EXHORTAR al profesional del derecho, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00720 (31)

Jp. F. 102 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **24-SEP-2020**

Secretaria



Auto Sust No 2057
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte
2020.

En escrito que antecede, la apoderada demandante aclara su petición indicando que requiere la remisión del oficio No. 03-245 a la Secretaria de Transito de Cali, sin embargo, tal y como antes le informó el diligenciamiento de los oficios carga de la parte interesada, para lo cual deberá retirar el oficio en mención comunicándose con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o a los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

1.- INFORMESELE al peticionario que el diligenciamiento de los oficios es resorte de la parte interesada conforme a lo indicado en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00444 (02)
Jp. F. 49 (2)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **24-SEP-2020**

Secretaria



Auto sust No. 2058
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte
2020.

En escrito que antecede la apoderada demandante solicita se oficie a las distintas entidades financieras relacionadas en su escrito solicitando informen respecto de cuentas corrientes y/o ahorros que tuviere la demandada.

Sin embargo, es preciso manifestar que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., el juez puede "*exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada...*"

Empero en este caso no obra prueba de que la interesada ya haya realizado alguna gestión ante las diferentes entidades financieras, tendiente a la averiguación de la información requerida de la parte demandada, y que la misma le haya sido negada, predisponiendo la petición a una negativa anticipada, por lo tanto tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de oficiar las entidades financieras, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00889 (27)
Jp. Fl. 35 (2)

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **73** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-SEP-2020**

Secretaria



Auto sust No 2059
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte
2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE a la peticionaria que ya le fue reconocía personería para actuar en este asunto mediante auto de 31 de agosto de 2020.

2.- EXHORTAR a la profesional del derecho, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00738 (34)

Jp. F. 75 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **24-SEP-2020**

Secretaria



Auto sust No 2060
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte
2020.

En escrito que antecede, la apoderada demandante solicita se remita oficio a SURA EPS., con el fin de conocer el empleador de la parte ejecutada.

Sin embargo, nuevamente se le informa a la peticionaria que la remisión de los oficios es carga de la parte interesada y para el retiro del mismo deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE a la parte actora del contenido del presente auto.

2.- ACEPTAR LA AUTORIZACION a los señores JHON ALEXANDER CAICAEDO GONZALEZ, MARLENY ELIZABETH RAMIREZ VILLEGAS y ANDRES MAURICIO DUQUE para retirar el oficio dirigido a SURA EPS.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00074 (29)
Jp. F. 150 (2)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **24-SEP-2020**

Secretaria



Auto Sust No. 2061
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte
2020.

En escrito que antecede, la apoderada demandante, solicita se requiera al Juzgado 3° Civil Circuito de Ejecución de Sentencias para que sirva dar respuesta al oficio No. 3707 del 05 de julio de 2019.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- REQUERIR al Juzgado 3° Civil Circuito de Ejecución de Sentencias para que se sirva dar respuesta al oficio No. 3707 del 05 de julio de 2019, remitido vía electrónica por el Juzgado de origen el 14 de agosto de 2019.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00506 (01)

Jp. F. 72 (2)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **73** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-SEP-2020**

Secretaria



Auto Sust No. 2062
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte
2020.

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se requiera al pagador de la Universidad del Valle para que informe por que no ha dado cumplimiento a la orden de embargo decretada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- REQUERIR al pagador de **la UNIVERSIDAD DEL VALLE**, para que informe porque no ha dado cumplimiento a la orden de embargo decretada en contra de la señora NAYELA FERNAY MOSQUERA LOZANO, comunicada en oficio No. 724 de 21 de febrero de 2019, o informe a que cuenta ha venido haciendo las consignación por los descuentos realizados.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00452 (24)

Jp. F. 87 (1)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **73** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-SEP-2020**

Secretaria



Auto Sust No 2043
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte
2020.

En escrito que antecede, el Centro de Conciliación Alianza Efectiva informa que se rechazó la negociación de deudas solicitada por la demandada, debido a que se declaró probada la controversia presentada sobre la misma respecto de la calidad de comerciante de la deudora.

Por lo anterior, se ordenará reanudar el presente proceso ejecutivo desde la última actuación anterior a la suspensión decretada

Así las cosas, el Juzgado,

RESULEVE

1.- REANUDAR el trámite del proceso conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00312 (14)

Jp. F. 196 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **24-SEP-2020**

Secretaria



Auto Sust No. 2073
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte
2020.

En escrito que antecede, la parte actora solicita se remita el oficio de desembargo de remanentes al Juzgado 3° Civil Circuito de Ejecución de Sentencias, toda vez que el proceso ya se encuentra terminado por pago total de la obligación.

Por lo anterior, y como quiera que no obra la constancia de remisión del oficio levantando los remanentes decretados, habrá de requerirse a secretaria para que remita el oficio solicitado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- REQUERIR a la SECRETARIA para que remita el oficio No. 03-0428 de 10 de febrero de 2020 informando el desembargo de remanentes al Juzgado 3° Civil Circuito de Ejecución de Sentencias en virtud de la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00190 (33)

Jp. F. 115 (1)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **73** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-SEP-2020**

Secretaria



Auto sust No 2077
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte
2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento, la certificación del estado del proceso con radicación 30-2016-00788 que cursa en el Juzgado 10° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, informándole a las partes que, para la revisión de la misma, así como del expediente deberán comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00864 (20)

Jp. F. 38 (2)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **24-SEP-2020**

Secretaria



Auto sust No 2078
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte
2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste la certificación con resultado positivo de la notificación al acreedor hipotecario allegado por la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00783 (12)

Jp. F. 88 (2)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **24-SEP-2020**

Secretaria



Auto sust No. 2079
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte
2020.

En escrito que antecede, la parte actora solicita oficiar a la oficina de catastro municipal para que expida el certificado de avalúo catastral del inmueble objeto de litigio.

Sin embargo, de la revisión del proceso del proceso se desprende que mediante auto de 02 de septiembre de 2020 se ordenó la reproducción del oficio dirigido a la misma dependencia con el fin de que expida el certificado requerido, por lo tanto, se le informa a la peticionaria que para el retiro de dicha comunicación deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE a la parte actora del contenido de este auto.

2.- EXHORTAR a la profesional del derecho, a acceder a la página de la Rama Judicial, para enterarse sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2000-00743 (09)
Jp.Fl. 130 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **24-SEP-2020**



Auto Sust No. 2083
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte de 2020.

En escrito que antecede, la parte actora solicita se aclare la base del avalúo sobre los derechos que le pertenezcan a la demandada sobre el inmueble con matrícula 370 - 16768.

Por lo anterior y como quiera que efectivamente la demandada no es dueña de todo el inmueble, y del certificado de tradición se desprende la venta de derechos de cuota y adjudicaciones sucesorales, debe el peticionario establecer y avaluar exclusivamente los derechos ciertos de la demandada, previo el estudio de títulos correspondiente; teniendo en cuenta que la mera venta de derechos herenciales, no implica la venta del inmueble o la porción del mismo, lo cual solo se materializa con la adjudicación en sucesión; adjudicación que no consta en el certificado de tradición.

Se ordenará además oficiar a la oficina de catastro para que acosta de la parte interesada expida un certificado catastral a costa de la parte interesada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte demandante expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370 - 16768**.

2.- EXHORTAR a la parte actora para que presente el avalúo de los derechos de cuota de propiedad de la demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

3.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) ARMANDO CAMACHO CAICEDO como apoderado (a) de la parte demandada MONICA MAZUERA OROZCO.

2.- REQUERIR a la parte demandante MONICA MAZUERA OROZCO, para que constituya apoderado judicial.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00318 (14) Jp. F. 64 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-SEP-2020**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que, revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvasse proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 806
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte
2020.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO FINANDINA SA., contra JAMINZON OSPINA SALDARRIAGA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCO FINANDINA SA., por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas teniendo en cuenta la siguiente información.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<ul style="list-style-type: none">Embargo y secuestro del vehículo de placas HML - 081 propiedad del demandado JAMINZON OSPINA SADARRIAGA inscrito en la Secretaria de Transito de Bogotá DC.	<ul style="list-style-type: none">No. 2345 del 15 de agosto 2015 proferido por el Juzgado 24° Civil Municipal de Oralidad de Cali.
<ul style="list-style-type: none">Embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posean las demandadas en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las cuentas relacionadas en el escrito de medidas cautelares	<ul style="list-style-type: none">No. 478 del 07 de febrero 2019 proferido por el Juzgado 32° Civil Municipal de Cali.

Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios correspondientes a la parte demandada para su diligenciamiento. Lo anterior, a costa del interesado.



3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

6.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-01071 (32)

Jp. F. 101 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-SEP-2020**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 825
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte 2020.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA., contra CINDY DAIJAN CASTRO CORREA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA., por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas teniendo en cuenta la siguiente información.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<ul style="list-style-type: none"> Embargo y secuestro de los bienes que por remanentes le pertenezcan a la demandada dentro del proceso que cursa en el Juzgado 10° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple adelantado por BANCO ITAU COLOMBIA SA. 	<ul style="list-style-type: none"> No. 1186 del 03 de mayo de 2019 proferido por el Juzgado 19° Civil Municipal de Oralidad de Cali.
<ul style="list-style-type: none"> Embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posean las demandadas en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las cuentas relacionadas en el escrito de medidas cautelares 	<ul style="list-style-type: none"> No. 958 del 09 de marzo 2018 proferido por el Juzgado 19° Civil Municipal de Cali.

Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios correspondientes a la parte demandada para su diligenciamiento. Lo anterior, a costa del interesado.



3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

6.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00087 (19)

Jp. F. 115 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-SEP-2020**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 827
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte
2020.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por PARCELACION BOSQUES DE CALIMA, contra MARTHA LUCIA VILLALBA GARIBELO, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta PARCELACION BOSQUES DE CALIMA, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas teniendo en cuenta la siguiente información.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<ul style="list-style-type: none"> Embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula 370-213218 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. 	<ul style="list-style-type: none"> No. 722 del 27 de febrero de 2015 proferido por el Juzgado 16° Civil Municipal de Oralidad de Cali.

Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios correspondientes a la parte demandada para su diligenciamiento. Lo anterior, a costa del interesado.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes



4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

6.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-01060 (16)

Jp. F. 73 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-SEP-2020**

Secretaria



Auto Sust No. 2084
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte
2020.

En escrito que antecede, la parte demandada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin embargo, es preciso indicarle a la peticionaria que para que sea procedente su solicitud, deberá presentarla con los requisitos exigidos en el art. 461 del C.G.P., situación que no se presenta en esta oportunidad, por lo tanto no hay lugar acceder favorablemente a su petición.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la SUSTITUCION presentada, en consecuencia se reconoce personería al (la) Dr. (a) GLORIA MAGDALY CANO con T.P. 224.177 del C.S.J., para actuar en nombre y representación del demandado LUIS CARLOS CHAVES CASTIBLANCO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- NEGAR la solicitud de terminación que realiza el demandado, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00713 (22)

Jp. F 279 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **24-SEP-2020**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvese proveer.

El Sustanciador

Auto Inter No. 828
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte
2020.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el CONDOMINIO SAN FRANCISCO, contra MAGNOLIA MOSQUERA CASTALEDA, la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta el 31 de JULIO de 2020, siendo procedente la anterior solicitud, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta el CONDOMINIO SAN FRANCISCO, por pago de las cuotas en mora hasta el 31 de JULIO de 2020. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

22.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas teniendo en cuenta la siguiente información.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<ul style="list-style-type: none"> Embargo y secuestro de los bienes muebles propiedad de la demandada ubicados en la calle 56 No. 4B - 145 Casa 18 A Bloque 18 de Cali. 	<ul style="list-style-type: none"> Despacho comisorio NO. 114
<ul style="list-style-type: none"> Embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posean las demandadas en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las cuentas relacionadas en el escrito de medidas cautelares 	<ul style="list-style-type: none"> No. 4.048/2015 del 10 de agosto de 2015 proferido por el Juzgado 20º Civil Municipal de Oralidad de Cali. No. 03-4388 del 22 de noviembre de 2017 proferido por el Juzgado 03º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de



	Cali.
<ul style="list-style-type: none"> Embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo que devengue la demandada como empleada de la Institución Educativa Inmaculada Concepción del Corregimiento de Buchitolo de Candelaria – Valle 	<ul style="list-style-type: none"> No. 03-2709 del 28 de noviembre de 2016 proferido por el Juzgado 03º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios correspondientes a la parte demandada para su diligenciamiento. Lo anterior, a costa del interesado.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

6.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00429 (20)

Jp. F. 119 (1)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-SEP-2020**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 829
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte
2020.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA, contra EDUCARDO CAMPO JARAMILLO, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas teniendo en cuenta la siguiente información.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<ul style="list-style-type: none"> • Vehículo de placas KUN – 203 propiedad el demandado EDUCARDO CAMPO JARAMILLO, inscrito en la secretaria de Transito de Guacari – Valle 	<ul style="list-style-type: none"> • No. 833 del 13 de abril de 2018 proferido por el Juzgado 12º Civil Municipal de Oralidad de Cali.

Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios correspondientes a la parte demandada para su diligenciamiento. Lo anterior, a costa del interesado.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes



4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

6.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00222 (12)

Jp. F. 35 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-SEP-2020**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvasse proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter No. 830
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte
2020.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por ASPROYECTAR, contra LADY CAROLINA CRUZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta ASPROYECTAR, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas teniendo en cuenta la siguiente información.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<ul style="list-style-type: none"> Embargo y secuestro del 50% de la pensión primas y cesantías que devengue la demandada por parte de SEGUROS DE VIDA ALFA. 	<ul style="list-style-type: none"> No. 1226 del 19 de mayo de 2017 proferido por el Juzgado 31° Civil Municipal de Oralidad de Cali.

Ejecutoriado el presente auto, entréguese los oficios correspondientes a la parte demandada para su diligenciamiento. Lo anterior, a costa del interesado.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.



5.- ENTERESE a las partes que para efectos de retirar los oficios deberán comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

6.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00290 (31)

Jp. F. 95 (1)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **73** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-SEP-2020**

Secretaria